



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Fíjanse las alícuotas y montos de los Impuestos de Sellos, Loterías, Rifas y Tasas Retributivas de Servicios establecidos en el Código Fiscal y leyes fiscales especiales.

Título Primero

IMPUESTO DE SELLOS

Capítulo I

ACTOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 2°.- Están sujetos a las alícuotas que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- 1) Las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios posesorios, Quince por Mil (15%).
- 2) Las compra-venta de inmuebles o cualquier otro acto o contrato por el que se transfiere el dominio de aquéllos, Treinta y Cinco por Mil (35%).
- 3) La constitución, ampliación o prórroga de hipoteca y de pre-annotaciones hipotecarias, Quince por Mil (15%).

Capítulo II

ACTOS EN GENERAL

Artículo 3.- Están sujetos a la alícuota del Doce por Mil (12%), los siguientes actos:

- 1) Los contratos de compra-venta de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general formalizados por instrumento público o privado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 2) Las cesiones de derecho y acciones.
- 3) Los contratos de permuta que no versen sobre muebles.
- 4) Los contratos de transferencias de fondos de comercio.
- 5) Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantías flotantes o especial.
- 6) Los pagarés y vales.
- 7) Los contratos de locación y/o sublocación de cosas, de derechos, de servicios y de obras.
- 8) Los contratos a que hace referencia el artículo 240 de Código fiscal.
- 9) Los contratos de rentas.
- 10) Los contratos de sociedad, ampliación de capital y prórroga de duración.
- 11) Los contratos de disolución de sociedad.
- 12) Los contratos que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva.
- 13) Las transacciones de acciones litigiosas.
- 14) Los préstamos de dinero y los reconocimientos de deuda.
- 15) Las inhibiciones voluntarias, fianzas, avales u otras obligaciones accesorias.
- 16) Los contratos de prendas y sus transferencias.
- 17) Las divisiones de condominio que no versen sobre inmuebles.
- 18) Las transferencias de concesión y explotación de bosques y propiedad minera.
- 19) Los actos de constitución de rentas vitalicias y de los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis.
- 20) Los contratos de concesión, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 21) Las cesiones y transferencias de boletos de compra-venta de bienes inmuebles, muebles y semovientes.
- 22) Los contratos de compra-venta de productos agropecuarios, forestales, mineros e ictícolas.
- 23) Los contratos de novación.
- 24) Las facturas conformadas.
- 25) Los certificados de depósitos y warrant instituidos por la Ley Nro. 928 y sus transferencias.
- 26) La cesión de cuotas de capital y participaciones sociales.
- 27) Seguros y reaseguros:
Los contratos de seguros de cualquier naturaleza, excepto los de vida.
Los endosos de contratos de seguro cuando se transfiera la propiedad.
Las pólizas de fletamento.
- 28) Los boletos, promesas de compraventa y permutas de bienes inmuebles.
- 29) Los contratos destinados a la explotación y exploración de hidrocarburos encuadrados en la Ley Nacional 21.778.
- 30) La transmisión de propiedad de embarcaciones y aeronaves y la constitución de gravámenes sobre los mismos.
- 31) La constitución de sociedades por suscripción pública. El contrato se considerará perfeccionado al momento de labrarse el acta constitutiva.
- 32) Todo acto por el que se contraiga una obligación de dar sumas de dinero o por el que comprometa una prestación onerosa cuando no está especialmente gravada por este impuesto.

Artículo 4.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación.

- 1) Los actos por los que se acuerdan o reconozcan derechos de capitalización o de ahorro con derecho a beneficios obtenidos por medios de sorteos, Dos por Mil (2‰).
- 2) Los actos de emisión de bonos realizados por sociedades que efectúen operaciones de ahorro o depósito con participación en sus beneficios que reconocieran derecho de préstamos con o sin garantía hipotecaria, que deban



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ser integradas en su totalidad aún cuando no medien sorteos o beneficios adicionales sobre sus respectivos valores nominales, Dos por Mil (2%).

- 3) Los contratos tipo de compraventa de productos agropecuarios, forestales, mineros e ictícolas en la etapa de la primera venta, aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo, Uno por Mil (1%).
- 4) Los seguros sobre vida, Uno por Mil (1%).
- 5) Las ventas de semovientes en remate-ferias realizadas en la Provincia a través de agentes de Retención designados por la Dirección abonarán al impuesto con la alícuota del Seis por Mil (6%).

Capítulo III

OPERACIONES BANCARIAS

Y FINANCIERAS

Artículo 5.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- 1) Transferencias entre instituciones bancarias que devenguen interés, Uno por Mil (1%), siempre que no supere la suma de Pesos Argentinos Veinte Mil (\$a. 20.000). Superando dicho monto se cobrará un importe fijo de Pesos Argentinos Veinte (\$a. 20.-).
- 2) Letras de cambio, Doce por Mil (12%).

Artículo 6.- Fijase la alícuota del Treinta por Mil (30%) anual, que se aplicará sobre la base imponible establecida por el artículo 238 del Código Fiscal, para las siguientes operaciones:

- 1) La utilización de crédito en descubierto, documentado o no.
- 2) Todo crédito o débito en cuenta no documentado originado en una entrega o recepción de dinero, que devenga interés.
- 3) Las acreditaciones en cuenta como consecuencia de la negociación de cheques de otras plazas cuando devenga interés.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Capítulo IV

ACTOS Y/O INSTRUMENTOS

SUJETOS A IMPUESTO FIJO

Artículo 7.- Establecense importes fijos para los siguientes actos:

- 1) Los contratos de sociedades cuando en ellos no se fije el monto del capital social y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 230 del Código Fiscal, Pesos Argentinos Mil (\$a. 1.000).
- 2) Los contradocumentos referentes a bienes muebles e inmuebles, Pesos Argentinos Doscientos (\$a. 200).
- 3) La instrumentación pública o privada de actos gravados con un impuesto proporcional, cuando su valor sea indeterminable y no sea posible efectuar la estimación dispuesta por el artículo 230 del Código Fiscal, Pesos Argentinos Trescientos (\$a. 300).
- 4) Las opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del Impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto o a que se refiere la opción, Pesos Argentinos Cien (\$a. 100).
- 5) Los mandatos o poderes, sus renovaciones, sustituciones o revocatorias, Pesos Argentinos Cien (\$a. 100).
- 6) Las divisiones de condominio de inmuebles, Pesos Argentinos Quinientos (\$a. 500).
- 7) Los reglamentos de propiedad horizontal y sus modificaciones, abonarán, Pesos Argentinos Cincuenta (\$a. 50) por cada unidad funcional.
- 8) Los actos de unificación y redistribución predial, Pesos Argentinos Quinientos (\$a. 500).
- 9) Las escrituras de recibos de pago cuyo monto no sea susceptible de determinarse, Pesos Argentinos Cincuenta (\$a. 50).
- 10) Las escrituras de prehorizontalidad, Ley N° 19.724, Pesos Argentinos trescientos (\$a. 300).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

11) Los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes, Pesos Argentinos Cincuenta (\$a. 50).

Cuando:

- a) No se aumenten su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes.
- b) No se modifique la situación de terceros.
- c) No se prorrogue o amplíe el plazo convenido.

Capítulo V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.- Fíjase en Pesos Argentinos Trescientos (\$a. 300), el monto imponible a que se refiere el artículo 263 del Código Fiscal.

TITULO SEGUNDO

TASAS RETRIBUTIVAS DE

SERVICIOS

Artículo 9º.- De acuerdo con lo establecido en el Libro Segundo, Título Cuarto del Código Fiscal, fíjense para las actuaciones administrativas, judiciales y notariales, las tasas que se enumeran en este Título.

Capítulo I

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 10º.- Las actuaciones y servicios producidos por quienes se enumeran a continuación, pagarán la tasa que para cada caso se determina



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

A- CATASTRO Y TOPOGRAFÍA:

- 1) Estudio de Planos de Mensura con o sin fraccionamiento.
 - a) Inmuebles Urbanos y Subrurales:
El uno por mil (1‰) de la valuación fiscal del bien más Pesos Argentinos Diez (\$a. 10) por cada parcela resultante o por cada unidad funcional y/o complementaria que se genere en el caso de planos de Propiedad Horizontal (Ley 13.512) o de Prehorizontalidad (Ley 19.724).
 - b) Inmuebles Rurales:
El tres por mil (3‰) de la valuación fiscal del bien más Pesos Argentinos Veinte (\$a. 20) por cada parcela que surja o se mensure.
 - c) Estudio de Anteproyectos:
Se aplicarán las mismas tasas que las indicadas en el a) y/o b), según corresponda.
 - d) Reanudación de Trámites:
Todo Expediente que haya caducado por imperio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Reglamentación Nacional de Mensura deberá reponer las tasas previstas en los apartados a) y/o b), según corresponda.
 - e) Tasa Mínima:
La aplicación de los incisos anteriores no podrá ser inferior a Pesos Argentinos Cincuenta (\$a. 50) que se fija como tasa mínima retributiva del servicio.
- 2) Corrección o anulación de planos registrados:
 - a) Toda solicitud de corrección de planos comprendida dentro de lo especificado en la Resolución n° 30/81 abonará una tasa única de Pesos Argentinos Cien (\$a. 100).
 - b) Toda solicitud de anulación de planos registrados abonará una tasa única de Pesos Argentinos Cincuenta (\$a. 50).
- 3) Certificados Catastrales:
 - a) Solicitud de certificación catastral de inmuebles, por cada uno Pesos Argentinos Treinta (\$a. 30).
 - b) Estudios catastrales o de antecedentes por cada inmueble Pesos Argentinos Treinta (\$a. 30).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Solicitud de valuación de parcelas, por cada una, Pesos Argentinos Treinta (\$a. 30).
 - d) Solicitud de información de nomenclatura catastral, por cada parcela Pesos Argentinos Quince (\$a. 15).
 - e) Por cada reválida de certificado catastral, Pesos Argentinos Quince (\$a. 15).
 - f) Por la provisión de cada talonario de certificados catastrales Pesos Argentinos Ochenta (\$a. 80).
 - g) Solicitud de duplicados de avalúos Pesos Argentinos Quince (\$a. 15).
- 4)1 Instrucciones para mensuras:
- a) Solicitud de instrucciones especiales de mensura por cada una Pesos Argentinos Treinta (\$a. 30).
 - b) Solicitud de coordenadas geográficas o planas Gauss Kruger por cada punto fijo Pesos Argentinos (\$a. 30).
- 5)1 Reproducciones, copias y/o impresos varios:
- a) Toda solicitud de reproducciones de cualquier documento o antecedentes de los archivos técnicos documentales, abonará Pesos Argentinos Diez (\$a. 10) más las tasas previstas en las Resoluciones dictadas en virtud del Decreto 1.606/63.
 - b) Por la adquisición de impresos encuadernados editados por la Repartición se abonará Pesos Argentinos Uno (\$a. 1) por cada carilla.
- 6) Reclamos y apelaciones:
- a) Por cada reclamo de avalúo catastral y por cada parcela Pesos Argentinos Cuarenta (\$a. 40).
 - b) Por cada apelación ante la junta de Valuaciones según lo establecido en la Ley 1464, Pesos Argentinos Cincuenta (\$a. 50).
- 7) Trámites Urgentes:
- Para toda gestión de carácter urgente, que involucre los incisos a), b), c), d), y e), del punto 1,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Cápítulo I, apartado A-, que se solicite para ser resuelto dentro de las 24 horas, se sextuplicará la tasa respectiva en que se encuadre el trámite.

Para el resto de las gestiones se triplicará la tasa respectiva en que se encuadre el trámite.

8) Solicitudes de trámites no previstos:

Toda solicitud que no encuadre en los conceptos especificados precedentemente retribuirán una tasa única de Pesos Argentinos Veinticinco (\$a. 25).

B- COOPERATIVAS:

1) Celebración de asambleas fuera de término:

Hasta 30 días corridos de vencido el plazo legal, Pesos Argentinos Treinta (\$a. 30).

Hasta 90 días corridos de vencido el plazo legal, Pesos Argentinos Ciento Cincuenta (\$a. 150).

Hasta 180 días corridos de vencido el plazo legal, Pesos Argentinos Seiscientos (\$a. 600).

Hasta 360 días corridos, incluyendo el plazo legal, Pesos Argentinos Novecientos (\$a. 900).

2) Por acumulación de ejercicios vencidos, Pesos Argentinos Novecientos (\$a. 900), tomando cada uno en forma independiente como si se tratara de distintas asambleas.

3) Por convocatoria o realización de asambleas no autorizadas legalmente Pesos Argentinos Mil (\$a. 1.000), anulándose todo lo actuado en la misma, si ésta se hubiera realizado.

C- GANADERIA:

1) Visación de venta o certificados de propiedad, de animales mayores, por cada uno Pesos Argentinos Veinte (\$a. 20).

2) Visación de venta o certificados de propiedad, de animales menores, por cada uno Pesos Argentinos Diez (\$a. 10).

3) Inscripción o reinscripción en el Registro General de Acopiadores, credencial habilitante y rubricación del libro, Pesos Argentinos Trescientos (\$a. 300).

4) Inscripción, reinscripción o transferencia de marca para ganado mayor, Pesos Argentinos Trescientos (\$a. 300).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 5) Inscripción, reinscripción o transferencia de marca para ganado menor, Pesos Argentinos Doscientos (\$a. 200).
- 6) Inscripción de una señal para ganado menor a productor que posea menos de Quinientos animales y cuya única actividad sea la cría de ganado (Certificado por Sociedad Rural o Juez de Paz), será sin cargo.
- 7) Duplicados o rectificaciones de Boletos de Marca o Señal, Pesos Argentinos Doscientos (\$a. 200).
- 8) Guía de tránsito de semovientes, lanas, cueros, frutos o productos de especies domésticas, Pesos Argentinos Cincuenta (\$a. 50).
- 9) Las guías de campaña consignadas a sí mismo con destino a internada o faenas para remate-ferias abonarán una tasa fija de Pesos Argentinos Cien (\$a. 100).
A los efectos de obtener guías de campaña consignadas a sí mismo con destino a faena para abastecimiento, el propietario deberá presentar certificado de inscripción, como matarife, extendido por la Junta Nacional de Carnes.
- 10) Inscripción en el Registro de tambos, previsto en la Ley de Lechería (Decreto-Ley n°11/69), Pesos Argentinos Quinientos (\$a. 500).
- 11) Inscripción en el Registro de Plantas de Pasteurización previstos en la Ley de Lechería (Decreto-Ley n°11/69), Pesos Argentinos Quinientos (\$a. 500).
- 12) Habilitaciones de plantas de faena o plantas elaboradoras de productos o subproductos de origen animal o cámaras con destino o depósito o redistribución de productos cárneos o derivados, Pesos Argentinos Mil (\$a. 1.000).
- 13) Por Inspección veterinaria en mataderos o frigoríficos se cobrará mensualmente por cabeza faenada un porcentaje sobre precio de kilo vivo, de acuerdo a lo informado por el Boletín Semanal de Informaciones sobre ganado, carnes y subproductos, correspondientes a la última semana del mes anterior, que edita la Junta nacional de Carnes.
 - a) Bovinos: Sobre kilogramo vivo o su promedio correspondiente a la categoría novillo regular hasta 420 kilos, Doscientos por ciento (200%).
 - b) Ovinos o caprisnos: Sobre animal vivo borrego bueno-mediano o su promedio, Dos por Ciento (2%).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Porcinos: Sobre kilo vivo de capón bueno o su promedio, Doscientos por Ciento (200%).
- 14) Por Inspección Veterinaria en establecimientos de faena de aves, se cobrará mensualmente por pieza faenada el 2% (dos por ciento) del precio índice correspondiente al mes anterior para la ciudad de Viedma, informado por la Dirección de Estadísticas y Censos, sobre el kilogramo vivo de pollo.
- 15) Por Inspección Veterinaria en establecimientos de fileteado de pescados frescos, se cobrará mensualmente por kilogramo elaborado el Uno por Ciento (1%), del precio índice correspondiente al mes anterior informado por la Dirección General de Pesca y Recursos Marítimos de la Provincia de Río Negro.
- 16) Por Inspección Veterinaria en establecimientos elaboradores de chacinados y afines, se cobrará mensualmente por kilogramo elaborado el Dos por Ciento (2%), del precio índice en la capital Federal correspondiente al mes anterior informado por la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos, sobre embutidos y fiambres, carnes secas y en conservas.
- 17) Por Inspección de productos cárneos o derivados, en Cámaras frigoríficas habilitadas a tal efecto, se cobrará mensualmente una tasa por derecho de inspección en cámaras, cuyo importe será igual a la tasa establecida para ese mes, según especie animal o subproducto, que se aplique en concepto de Tasa por Inspección Veterinaria por faena o elaboración de subproducto.
- Cuando la Inspección Veterinaria en Mataderos, frigoríficos, establecimientos faenadores de aves, fileteadoras de pescados frescos, elaboradores de chacinados y afines sea realizada por personal municipal conforme a convenios firmados con el Ministerio de Recursos Naturales, la tasa será equivalente al Treinta por Ciento (30%) de las establecidas por la presente Ley.
- Las Municipalidades a las que pertenezcan los inspectores podrán establecer tasas municipales por igual concepto, las que no podrán ser superiores al Doscientos treinta y tres por ciento (233%) de la fijada para estos casos por la Provincia.

LICENCIA DE CAZA:

Caza deportiva menor.....	\$a.	300.-
Caza deportiva mayor	\$a.	400.-
Caza deportiva menor y mayor.....	\$a.	600.-
Caza Comercial.....	\$a.	1.000.-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Para socios de Clubes de Caza, con personería Jurídica en la Provincia de Río Negro:

Caza deportiva menor.....\$a.	150.-
Caza deportiva mayor\$a.	200.-
Caza deportiva menor y mayor.....\$a.	300.-

RENOVACIÓN PERMISO ANUAL:

Caza deportiva menor.....\$a.	100.-
Caza deportiva mayor\$a.	200.-
Caza deportiva menor y mayor.....\$a.	400.-
Caza Comercial.....\$a.	600.-

Renovación de permiso anual de caza para socios de Clubes de caza, con Personería Jurídica en la Provincia de Río Negro:

Caza deportiva menor.....\$a.	50.-
Caza mayor\$a.	100.-
Caza deportiva menor y mayor.....\$a.	200.-

Certificados de origen y legítima tenencia para productos y subproductos de la fauna Silvestre:

Especie de Caza mayor por unidad.....\$a.	30.-
Guía de tránsito para productos o subproductos de la fauna silvestre por cada remesa.....\$a.	50.-

ESPECIES DE CAZA MENOR:

Zorro gris y colorado, por unidad.....\$a.	50.-
Liebre europea entera, por unidad.....\$a.	20.-
Otras especies por unidad.....\$a.	5.-
Guía de tránsito para productos o subproductos de la fauna por cada remesa.....\$a.	200.-

DERECHO POR PIEZA Y GUIAS DE CAZA:

Por caza mayor.....\$a.	100.-
Por caza menor.....\$a.	50.-
Guía de caza.....\$a.	250.-
Tasa de inspección en campo (por Hra.).....\$a.	1.-
Tasa de inspección en criaderos (por unidad).\$a.	1.-
Inspección por criaderos.....\$a.	100.-
Tasa de Procesamiento.....\$a.	1.-

El Departamento de Sanidad Animal, dependiendo de la Dirección de Ganadería, será el Organismo de elaboración y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

determinación del valor de las tasas referidas en los apartados 13, 14, 15, 16 y 17.

La Dirección de Ganadería actualizará trimestralmente, la tabla de valores de semovientes, lanas y cueros, de acuerdo a los valores de plaza en cada departamento.

D- MINERIA

- 1) Las solicitudes de cateo de minerales, o de exploración por trabajo formal, Pesos Argentinos Ochenta (\$a. 80).
- 2) Las manifestaciones de descubrimiento, solicitudes de estacas-minas o de minas vacantes, Pesos Argentinos Ciento Cincuenta (\$a. 150).
- 3) Las solicitudes de explotación de canteras, Pesos Argentinos Ochenta (\$a. 80).
- 4) Por cada testimonio de permiso de cateo o concesión minera, Pesos Argentinos Cien (\$a. 100).
- 5) Por cada certificación de dominio y sus condiciones, sin valor para actos notariales, o certificado de productor minero, Pesos Argentinos Ochenta (\$a. 80).
- 6) Por certificación de dominio y sus condiciones, solicitadas para el otorgamiento de actos notariales, Pesos Argentinos Trescientos (\$a. 300).
- 7) Inscripción de transferencias de solicitudes de cateo, Pesos Argentinos Ochenta (\$a. 80).
- 8) Las solicitudes de servidumbre minera, Pesos Argentinos Ciento cincuenta (\$a. 150).
- 9) El ejercicio del derecho de opción por parte del propietario superficiario, Pesos Argentinos Ciento Cincuenta (\$a. 150).
- 10) La petición de pertenencias, por cada una, Pesos Argentinos Doscientos Cincuenta (\$a. 250).
- 11) La constitución de grupo minero, por cada pertenencia que lo integre, Pesos Argentinos Cien (\$a. 100).
- 12) Toda otra presentación ante la autoridad minera que no esté expresamente determinada, Pesos Argentinos Doscientos Cincuenta (\$a. 250).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

13) La presentación de recursos contra decisiones de la autoridad minera, Pesos Argentinos Trescientos (\$a. 300).

14) Inscripción de constitución, ampliación o prórroga, reconocimiento o cesión o modificación de hipotecas sobre yacimientos mineros abonará la tasa, sobre el valor del acto, cuatro por mil (4%), tasa mínima Pesos Argentinos Ochenta (\$a. 80).

15) Cancelación de hipotecas sobre yacimientos mineros, Uno por mil (1%) Tasa mínima, Pesos Argentinos Treinta (\$a. 30).

16) Inscripción, reinscripción y cancelación de litio, abonará la tasa del Tres por mil (3%) calculada sobre el valor del acto. Tasa mínima, Pesos Argentinos Ochenta (\$a. 80).

17) Inscripción de embargos, inhibiciones voluntarias o forzosas, Tres por mil (3%) sobre el valor del acto. Tasa mínima, Pesos Argentinos Ochenta (\$a. 80).

E- DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS:

1) Inspección anual y control de legalidad de actos societarios de toda sociedad por acción, Pesos Argentinos Doscientos (\$a. 200).

Sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 Ley 19.550, Pesos Argentinos Cuatrocientos (\$a. 400).

2) Toda inscripción de sociedades de otra jurisdicción, nacional o extranjera, Pesos Argentinos Quinientos (\$a. 500).

3) Por aumento de capital social de las sociedades por acciones comprendidas en el artículo 188 Ley 19.550, Pesos Argentinos Trescientos (\$a. 300).

4) Pedido de prórroga del término de duración de las sociedades por acciones, Pesos Argentinos Quinientos (\$a. 500).

5) Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones, Pesos Argentinos Seiscientos (\$a. 600).

6) Inscripción de sociedades en comandita por acciones fuera de término legal, Pesos Argentinos Cuatrocientos (\$a. 400).

7) Pedido de reconocimiento de personería jurídica interpuesto por asociaciones civiles y expedición de testimonio, Pesos Argentinos Quinientos (\$a. 500).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 8) Segundo testimonio expedido de asociaciones civiles, Pesos Argentinos Quinientos (\$a. 500).
- 9) Transformaciones, fusión y escisión de sociedades comerciales comprendidas en la Ley 19.550, Pesos Argentinos Setecientos (\$a. 700).
- 10) Fusión de asociaciones civiles, Pesos Argentinos Cuatrocientos (\$a. 400).
- 11) Modificación efectuada en los estatutos de las asociaciones civiles, Pesos Argentinos Doscientos (\$a. 200).
- 12) Conformación de las modificaciones de contrato social de sociedades por acciones, Pesos Argentinos Trescientos (\$a. 300).
- 13) Pedido de extracción de expedientes que se encuentran archivados, Pesos Argentinos Quinientos (\$a. 500). Las reposiciones citadas en el punto primero, podrán cumplimentarse hasta el 31 de diciembre de cada año, mediante depósitos bancarios a la orden de la Dirección General de Rentas, caso contrario, sufrirán un recargo del Cincuenta por Ciento (50%), sobre el valor expresado. Se incluyen los años anteriores.

F- POLICIA.

- 1) Por cada Certificado de Antecedentes; Pesos Argentinos Treinta (\$a. 30).
- 2) Por cada Certificación de Firma, Pesos Argentinos Veinte (\$a. 20).
- 3) Por cada extensión de copia de exposiciones, extracciones de testimonio y fotocopias en trámites policiales, Pesos Argentinos Treinta (\$a. 30).
- 4) Por cada Certificados de Domicilio, Pesos Argentinos Veinte (\$a. 20).

G- REGISTRO DE LA PROPIEDAD:

- 1) Inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones relacionadas con inmuebles, tomando al objeto de cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal -el que fuere mayor- Tres por Mil (3%) con una tasa mínima de, Pesos Argentinos Cien (\$a. 100).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 2) Inscripción o reconocimiento, cesión, modificación de hipotecas y pre- anotaciones hipotecarias excluidas de la constitución del derecho rela que se encuentra gravada en el apartado 3°. Se tendrá en cuenta el valor del acto, Tres por Mil (3%0), tasa mínima, Pesos Argentinos Cien (\$a. 100).
- 3) Inscripción o reinscripción de hipotecas y pre- anotaciones hipotecarias tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, Cuatro por Mil (4%0), tasa mínima, Pesos Argentinos Cien (\$a. 100).
- 4) Inscripción o reinscripción de embargo, inhibición voluntaria o forzosa. Se tendrá en cuenta el valor declarado en el instrumento o la valuación fiscal -el que fuere mayor- Tres por Mil- (3%0). Tasa mínima Pesos Argentinos Cien (\$a. 100).
- 5) Las divisiones de condominio y las unificaciones y redistribuciones prediales, se tendrá en cuenta la valuación fiscal, Tres por Mil (3%0). Tasa Mínima, Pesos Argentinos Cien (\$a. 100).
- 6) Los reglamentos de propiedad horizontal, Tres por Mil (3%0), tasa mínima de Doscientos pesos argentinos (\$a. 200). Para el cálculo de esta tasa deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
- 7) Inscripción de actos o documentos que aclaren, rectifiquen, ratifiquen o confirmen otros, sin alterar si valor, término o naturaleza. Se tendrá en cuenta en valor del bien declarado o la valuación fiscal -el que fuere mayor- excepto en los acosos relacionados con hipotecas y pre- anotaciones hipotecarias en los cuales se tomará el valor asignado en el instrumento, Uno por Mil (1%0), tasa mínima, Pesos Argentinos Cincuenta (\$a. 50).
- 8) Certificado de dominio y sus modificaciones, por cada inmueble, referido al otorgamiento de actos notariales, Pesos Argentinos Cincuenta (\$a. 50).
- 9) Cancelación de inscripción, Uno por Mil (1%0), tasa mínima, Pesos Argentinos Treinta (\$a. 30).
- 10) Informes expedidos y certificados sin valor notarial y medidas precautorias o cautelares, Pesos Argentinos Cincuenta (\$a. 50).
- 11) Anotaciones marginales y constancias en los segundos testimonios de las inscripciones de los actos y contratos, Pesos Argentinos Cien (\$a. 100).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 12) Inscripción de escrituras de afectación que contempla la Ley número 19.724 (prehorizontalidad), Pesos Argentinos Cien (\$a. 100).
- 13) Consultas simples, Pesos Argentinos Veinte (\$a. 20).
- 14) Despachos urgentes aplicables a tramitaciones simples, emitidos dentro de las veinticuatro (24) horas, Pesos Argentinos Cien (\$a. 100).
- 15) Por cada solicitud de certificado de inhibición, Pesos Argentinos Cincuenta (\$a. 50).
- 16) Inscripción de escrituras de afectación preventiva de inmuebles (artículo 3° Ley 19.550), Pesos Argentinos Doscientos (\$a. 200).
- 17) La Inscripción de actos y sentencias ejecutorias que reconocieran la adquisición de derechos reales por herencia o prescripción veinteañal, abonará una tasa del Tres por Mil (3%), sobre el valor del inmueble, tasa mínima Pesos Argentinos Cien (\$a. 100).
- 18) Inscripción de donaciones de inmuebles, tomando para el cálculo de la tasa, la valuación fiscal, Tres por Mil (3%), tasa mínima Pesos Argentinos Cien (\$a. 100).
- 19) Inscripción de cancelación del bien de familia, Pesos Argentinos Cien (\$a. 100).
- 20) Inscripción de testamentos, Pesos Argentinos Cincuenta (\$a. 50).
- 21) Desafectación del inmueble otorgado en garantía, sin valor económico, Pesos Argentinos Cien (\$a. 100).
- 22) Inscripción de contratos de arrendamientos y aparcerías rurales, Ley 13.246, Pesos Argentinos Cien (\$a. 100).

H- RENTAS:

Impuesto Inmobiliario:

- 1) Duplicado de formularios que se expidan a solicitud del interesado, por cada uno, Pesos Argentinos Treinta (\$a. 30).
- 2) Pedidos de subdivisión, actualización, ampliación o modificación de partidas, Pesos Argentinos Cien (\$a. 100).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

50). En caso de ser mayor de cinco (5) la cantidad de lotes o parcelas, se pagará la suma de Pesos Argentinos Veinte (\$a. 20), por cada uno.

3) Certificados Impuesto Inmobiliario (Form. 111).

a) Libre de Deuda por contribuyente o parcela, Pesos Argentinos Sesenta (\$a. 60).

b) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados dentro del año calendario de su validez llevarán una sobre tasa de Pesos Argentinos Cincuenta (\$a. 50).

c) Las producidas fuera del año de su validez llevarán una sobre tasa de Pesos Argentinos Ochenta (\$a. 80).

4) Certificaciones:

a) Las certificaciones de valuaciones fiscales por parcela, Pesos Argentinos Veinte (\$a. 20).

b) Oficios sobre informes de deudas y valuaciones fiscales por inmueble, Pesos Argentinos Sesenta (\$a. 60).

c) Certificaciones para aprobación de planos de la Dirección de Catastro y Topografía Pesos Argentinos Veinte (\$a. 20).

5) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

a) Certificado de Libre de Deuda Pesos Argentinos Cincuenta (\$a. 50).

b) Certificación sobre contribuyentes no inscriptos, Pesos Argentinos Cincuenta (\$a. 50).

c) Certificación provisoria sobre inspección de contribuyentes y sus antecedentes Pesos Argentinos Cincuenta (\$a. 50).

6)1 Impuesto a los Automotores:

a) Certificado de Libre de Deuda (Form. 295) Pesos Argentinos Cincuenta (\$a. 50).

b) Solicitud de baja (Form. 175) Pesos Argentinos Treinta (\$a. 30).

c) Las solicitudes de baja de vehículos automotores y acoplados presentadas fuera del plazo de los sesenta días que se establece la Resolución n°



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

614/80 en su artículo 8°, abonará una tasa fija de Pesos Argentinos Ochenta (\$a. 80).

7) Cualquiera de los anteriores, expedidos con carácter de "urgente" llevará una sobre tasa de Pesos Argentinos Cincuenta (\$a. 50).

8)1 En los procedimientos de preparación de la vía ejecutiva y juicios ejecutivos y de apremio, Diez por mil (10%).

9)1 En los juicios de mensura, deslinda y amojonamiento, el Diez por mil (10%), con una tasa mínima de Pesos Argentinos Cien (\$a. 100).

10) Juicios de división de bienes comunes, Doce por Mil (12%).

11) Juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales o parciales, Doce por Mil (12%).

12) En los juicios sucesorios, testamentarios o voluntarios, en los que de simple ausencia y/o ausencia con presunción de fallecimiento, el Doce por mil (12%).

13) Para la protocolización o inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por oficio, se aplicará la norma y alícuota del Doce por Mil (12%), prevista en el inciso 12, sobre el valor de los bienes situados en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

14) Juicios contencioso administrativo y demandas por inconstitucionalidad, Doce por Mil (12%), con una tasa mínima de Pesos Argentinos Doscientos (\$a. 200).

15) En los juicios que se tramitan en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado, Pesos Argentinos Doscientos (\$a. 200).

16) Juicios de divorcio, tasa fija de Pesos Argentinos Doscientos (\$a. 200).

En caso de existir separación de bienes se abonará una tasa del Doce por Mil (12%), sobre el monto de los mismos.

17) Oficios provenientes de extraña Jurisdicción:

-Intimación de pago y/o embargo, el Diez por mil (10%) del monto denunciado en instrumento.

-Secuestro o subasta de bienes ubicados en esta jurisdicción, Diez por mil (10%), del monto denunciado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Cuando no hubiere monto denunciado, la alícuota se aplicará sobre la valuación fiscal de los bienes si la tuvieren.

-En los demás casos se abonará una tasa fija de Pesos Argentinos Ciento Cincuenta (\$a. 150).

18) Pedido de extracción de expedientes que se encuentran en el archivo judicial de la Provincia, Pesos Argentinos Treinta (\$a. 30).

19) Aceptación de cargos discernidos judicialmente y designación de administradores o interventores judiciales, Pesos Argentinos Treinta (\$a. 30).

20) Los procesos de protocolización, excepto de testamentos, expedición de testimonios y reposición de escrituras públicas, Pesos Argentinos Ciento Cincuenta (\$a. 150).

21) Embargos y/o cualquier medida cautelar de carácter preventivo, el Cinco por mil (5%), sobre el monto peticionado en las mismas con una tasa mínima de Pesos Argentinos Cien (\$a. 100).

22) Petición de diligencias preliminares a que hace referencia el Código de Procedimiento Civil y Comercial, Pesos Argentinos Cincuenta (\$a. 50).

23) Certificaciones de firmas que realicen los Jueces de Paz, Pesos Argentinos Veinte (\$a. 20).

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

Artículo 14^o.- Las actuaciones producidas ante el Registro Público de Comercio pagarán la tasa que para cada caso indica:

- 1) Cada inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones en que se fije valor o sea susceptible de estimación que practiquen el Registro Público de comercio, Tres por mil (3%) con una tasa mínima de Pesos Argentinos Cien (\$a. 100).
- 2) La inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones de sociedades nacionales o extranjeras que no tengan capital asignado y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 230 del Código Fiscal, Pesos Argentinos Quinientos (\$a. 500).
- 3) Por cada libro cuya rúbrica se solicite en el Registro Público de Comercio o Juzgado de Paz, abonará la suma de Pesos Argentinos Doscientos (\$a. 200).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 4) Por toda inscripción o reinscripción de instrumentos sin valor económico, Pesos Argentinos Ochenta (\$a. 80).
- 5) Las transformaciones de sociedades de acuerdo al párrafo primero del artículo 233 del Código Fiscal, Pesos Argentinos Doscientos Cincuenta (\$a. 250).
- 6) Por toda inscripción de contratos de sociedades fuera de la jurisdicción, cuando se realice para instalar sucursales o agencias en la Provincia, Pesos Argentinos Cuatrocientos (\$a. 400).

Artículo 15°.- Con excepción de los casos expresamente previstos en el texto de la Ley, el pago de la tasa de justicia y sellado de actuación deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las acusaciones relacionadas. Facúltase al Poder Ejecutivo, cuando medien circunstancias excepcionales y previo informe de la Dirección General de Rentas, a diferir el pago de la tasa de justicia y sellado de Actuaciones hasta la finalización del juicio y antes del archivo de las actuaciones.

Capítulo III

ACTACIONES NOTARIALES

Artículo 16°.- Las actuaciones notariales que se detallan a continuación abonarán la tasa que en cada caso se determina:

- 1) Cada foja de los testimonios de escrituras públicas, actuaciones o certificados expedidos por cualquier notario, Pesos Argentinos Uno (\$a. 1).
- 2) Cada foja de los cuadernos del protocolo de los escribanos con registro y cada foja de los actos que enumeran los artículos 108 y 109 de la Ley 1340, realizados por cualquier escribano, Pesos Argentinos Uno (\$a. 1).

Título Tercero

IMPUESTO A LAS LOTERÍAS

Artículo 17°.- El gravamen de los billetes de loterías fijados por el Título quinto del Libro Segundo del Código, será de:

Cuarenta por ciento (40%) para los billetes emitidos por Loterías extranjeras.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Treinta por ciento (30%) para los billetes emitidos por Loterías provinciales.

Veinte por ciento (20%) para los billetes emitidos por la Asociación de Loterías Estatales Argentinas.

Título Cuarto

IMPUESTO A LAS RIFAS

Artículo 18°.- El aporte de las entidades comprendidas en la legislación vigente será de:

Quince por Ciento (15%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede fuera de la Provincia.

Cinco por Ciento (5%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede en la Provincia.

Título Quinto

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 19°.- La presente Ley no suspende los beneficios establecidos por las leyes 502 y 1.274.

Artículo 20°.- Las tasas Retributivas de Servicios e Impuestos Fijos establecidos en los artículos 7° y 10° a 14°, serán actualizados a los ciento ochenta días (180) de sancionada la presente Ley, en base al Índice de Precios Mayoristas Nivel General que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Censo.

En todos los casos las tasas e impuestos fijos serán múltiplos de diez (10) cuando sean inferior a Pesos Argentinos Cien (\$a. 100) y de Cien (100) cuando supere dicho importe.

Artículo 21°.- Autorízase a la Dirección General de Rentas, a dictar Resolución actualizando las tasas retributivas de servicios e impuestos fijos, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 22°.- derógase la Ley 1.646.

Artículo 23°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.